



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 2 de febrero de 1999

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 26/99  
Resolución No. 27/99  
Resolución No. 28/99  
Resolución No. 29/99  
Resolución No. 30/99  
Resolución No. 31/99  
Resolución No. 32/99  
Resolución No. 33/99  
Resolución No. 34/99  
Resolución No. 35/99  
Resolución No. 36/99  
Resolución No. 37/99  
Resolución No. 38/99  
Resolución No. 39/99

#### Ministerio de Economía y Planificación

Instrucción No. 2/99

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 2 DE FEBRERO DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 5 — Precio \$0.10

Página 65

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION Nº 26/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía francesa CARGO LINES, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa CARGO LINES, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía CARGO LINES, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

##### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 29 de enero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 27/99

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española EXINVARE, S.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía española EXINVARE, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía EXINVARE, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 29 de enero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 28/99

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía de Barbados SHERRIT UTILITIES INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía de Barbados SHERRIT UTILITIES INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía SHERRIT UTILITIES INC., en Cuba, será la atención a las inversiones que posea esa entidad en nuestro país.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 29 de enero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION Nº 29/99**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto, Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía de Barbados SHERRIT ADVISORY SERVICES INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía de Barbados SHERRIT ADVISORY SERVICES INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía SHERRIT ADVISORY SERVICES INC., en Cuba, será la atención a las inversiones que posee esa entidad en nuestro país.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apar-

tado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 29 de enero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 30/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad japonesa MUTSUMI TRADING COMPANY, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a la entidad japonesa MUTSUMI TRADING COMPANY, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad MUTSUMI TRADING COMPANY, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de enero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 31/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes

de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad española INDUSTRIAS DERIVADAS DEL ALUMINIO, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española INDUSTRIAS DERIVADAS DEL ALUMINIO, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la entidad INDUSTRIAS DERIVADAS DEL ALUMINIO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de enero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 32/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., para actuar como agente de la compañía suiza SULZER RUTI, A.G.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía suiza SULZER RUTI, A.G.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía suiza SULZER RUTI, A.G., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de enero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 33/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía francesa THOMSON CSF.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa THOMSON CSF en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía THOMSON CSF en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la

Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de enero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 34/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de renovación de licencia presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad panameña INPETROL ENERGY, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera otorgada a la sociedad INPETROL ENERGY, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad panameña INPETROL ENERGY, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de febrero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 35/99

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 190, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, de fecha 16 de noviembre de 1998, fue autorizada la creación de una organización económica estatal con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio denominada Firma Comercial CONFITEL, integrada a la Unión Confitera, subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las "Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales", de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear una organización económica estatal, con personalidad jurídica independiente, patrimonio y administración propios, denominada Firma Comercial CONFITEL, integrada a la Unión Confitera, subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia.

SEGUNDO: La Firma Comercial CONFITEL, identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 458 asumirá la ejecución directa de la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos Nº 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo Nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo Nº 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la Firma Comercial CONFITEL, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Firma Comercial CONFITEL, tendrá su domicilio social en la ciudad de La Habana, y podrá realizar sus operaciones en el extranjero, a través de funcionarios, delegados o agentes que ostenten su repre-

sentación en un país determinado, en un grupo de países, o área geográfica determinada, con las funciones y facultades que en cada caso se les confiera por la autoridad competente.

**SEXTO:** La Firma Comercial CONFITEL, podrá poseer participación en otras entidades nacionales y extranjeras, suscribiendo para ello acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de participación social, así como crear filiales y sucursales en el extranjero. Asimismo, podrá ser titular de marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad intelectual; así como ejecutar cualquier actividad de lícito comercio, incluida las compras a crédito y/o consignación, siempre que esté vinculada con su objeto comercial o cualesquiera otras actividades que oportunamente se le asignen.

**SEPTIMO:** La Firma Comercial CONFITEL, controlará y mantendrá actualizada toda la documentación recibida sobre estrategia de comercialización por países, expedientes, marcas registradas, precios, informando o asegurando cuando sea necesario al nivel correspondiente.

**OCTAVO:** La Firma Comercial CONFITEL, se registrará en sus actividades, funcionamiento y organización por las leyes vigentes y por esta Resolución, de conformidad con lo establecido en las "Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales".

**NOVENO:** La dirección, administración y representación legal de la Firma Comercial CONFITEL, estará a cargo de un director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. El director tendrá las más altas y necesarias facultades para actuar a nombre y en representación de la Firma Comercial CONFITEL, en Cuba y en el exterior, así como para delegar estas facultades en los funcionarios y con la extensión que considere procedente.

**DECIMO:** La Firma Comercial CONFITEL, estará autorizada a abrir las cuentas bancarias correspondientes en moneda nacional y convertible, y operar las mismas de acuerdo con las instrucciones recibidas y las regulaciones establecidas al respecto por el Banco Central de Cuba y asimismo, podrá aplicar moneda libremente convertible al financiamiento de sus gastos y erogaciones derivadas del cumplimiento de sus objetivos en la proporción de sus ingresos que al efecto le sean autorizados.

**DECIMOPRIMERO:** La Firma Comercial CONFITEL, podrá emitir cartas de créditos y controlar las mismas durante su etapa de vigencia, así como los créditos que le sean otorgados.

**DECIMOSEGUNDO:** La Firma Comercial CONFITEL, estará autorizada a realizar los trámites aduaneros que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades de comercio exterior que por la presente se le conceden.

**DECIMOTERCERO:** La Firma Comercial CONFITEL, aplicará las normas y procedimientos establecidos para la formación de precios externos y coordinará con la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior las adecuaciones que procedan. Igualmente, elaborará el presupuesto de gastos e ingresos en

moneda nacional y en divisas para la ejecución de las actividades de importación y exportación de la nomenclatura aprobada, así como, participar en su control y análisis periódico.

**DECIMOCUARTO:** La Firma Comercial CONFITEL, trasladará al área de contabilidad toda la información primaria y análisis necesarios acerca de la actividad de comercio exterior en las nomenclaturas aprobadas, con vista a su contabilización y emisión de los estados financieros que se determinen sobre la misma.

**DECIMOQUINTO:** La Firma Comercial CONFITEL, ejecutará u ordenará los cobros y pagos según sea el caso, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, acerca de las operaciones que se realicen sobre importaciones en las nomenclaturas aprobadas con arreglo al presupuesto aprobado y fondos financieros disponibles.

**DECIMOSEXTO:** La Firma Comercial CONFITEL, elaborará análisis periódicos sobre el estado de las importaciones en la nomenclatura aprobada, proponiendo las medidas a adoptar para hacer más eficiente la actividad.

**DECIMOSEPTIMO:** La Firma Comercial CONFITEL, tendrá un capital financiero propio ascendente a la suma de ochenta y cuatro mil (84 000) pesos en moneda nacional.

**DECIMOCTAVO:** La Firma Comercial CONFITEL, suscribirá y controlará los contratos vigentes por países, las pólizas de seguro firmadas, los contratos con empresas supervisoras así como la situación actualizada de las reclamaciones por faltas, averías y otros.

**DECIMONOVENO:** La Firma Comercial CONFITEL, elaborará el proyecto de participación en ferias y exposiciones así como el presupuesto de gastos de promoción y publicidad por países, controlando su ejecución. Asimismo, controlará en su caso, los inventarios incluyendo los de materiales de promoción y publicidad, así como las muestras, proponiendo su distribución.

**VIGESIMO:** La Firma Comercial CONFITEL, podrá asociarse con cualquier entidad extranjera, gestionar los créditos que correspondan, llevar a cabo operaciones de compensación, ya sea directamente o como centro de operaciones triangulares, cobrar comisiones, actuar como agente representante o comisionista en entidades nacionales o extranjeras, en Cuba o en el extranjero, según las disposiciones legales vigentes.

**VIGESIMO PRIMERO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Firma Comercial CONFITEL, actuará con independencia financiera del Estado cubano y de la Unión Confitera. Consiguientemente, el Estado cubano y la referida Unión, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la Firma Comercial CONFITEL, la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La Firma Comercial CONFITEL, viene obligada a cumplir en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior las disposiciones metodológicas, directivas y regulaciones que en materia de política comercial, estadísticas, precios externos y demás aspectos de su

competencia emita el Ministerio del Comercio Exterior en relación con la rama y actividades de la que es rector.

**SEGUNDA:** El Ministerio del Comercio Exterior podrá realizar en la Firma Comercial CONFITEL, previa las coordinaciones oportunas, las inspecciones que estime conveniente de las actividades de la que es rector y respecto de las demás que resulten de su competencia institucional o se le asignen.

**TERCERA:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Firma Comercial CONFITEL, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**CUARTA:** La Firma Comercial CONFITEL, se inscribirá en los Registros de Empresas Estatales y otros que disponga la legislación vigente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de la Industria Alimenticia, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio (BICSA), al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y directores de empresas de comercio exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1° de febrero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 36/99

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española PROYECTOS INGENIERIA DE ELECTRICIDAD, S.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía española PROYECTOS INGENIERIA DE ELECTRICIDAD, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía PROYECTOS INGENIERIA DE ELECTRICIDAD, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de febrero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 37/99

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía jamaicana DAGOR LIMITED.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía jamaicana DAGOR LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía DAGOR LIMITED, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la compañía en cuestión se inscriba en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de febrero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 38/99

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española SANCHEZ CALVO CARIBE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española SANCHEZ CALVO CARIBE, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía SANCHEZ CALVO CARIBE, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la

Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1° de febrero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 39/99**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía italiana EAGLE COMPANY ITALIA IMPORT EXPORT, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana EAGLE COMPANY ITALIA IMPORT EXPORT, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía EAGLE COMPANY ITALIA IMPORT EXPORT, S.R.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de febrero de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**ECONOMIA Y PLANIFICACION****INSTRUCCION Nº 2/99**

Con vista a ordenar los trabajos relacionados con la elaboración del informe final del Plan 1999, se ha elaborado el documento que se les acompaña, en el que se recogen algunas precisiones sobre el mismo.

**PRIMERO:** El informe final del Plan 1999 será un compendio que facilite el trabajo del organismo y comprenda tanto las cuestiones más relevantes del proceso de elaboración del Plan, incluyendo los aspectos organizativos, metodológicos y de los sistemas de procesamiento, como el Plan 1999 aprobado, así como información estadística de los planes y reales de años anteriores, acompañada de comentarios sobre el grado de cumplimiento de dichos planes.

Por tal motivo se ha previsto que el informe contenga:

- Introducción.

- Resoluciones, conceptos básicos metodológicos que sirvieron de base en la etapa de elaboración del Plan.

- Consideraciones de las directivas.

- Aspectos globales.

- Aspectos sectoriales.

- Anexos.

Se anexa propuesta de estructura detallada.

**SEGUNDO:** Los capítulos globales será responsabilidad de las respectivas direcciones globales, las que recopilarán y analizarán la información de los aspectos más relevantes, así como conformarán datos estadísticos de los años anteriores. En lo referente al Plan 1999, tanto las direcciones responsables de temas como de planificación, podrán incorporar cualquier elemento nuevo que haya determinado cambios metodológicos, así como problemas presentados en su elaboración.

**TERCERO:** Por otra parte, el informe deberá tener un carácter sectorial y cada dirección de planificación responsable de las diferentes actividades y ramas trabajará en aras de garantizar el desarrollo de cada aspecto teniendo en cuenta todas las formas de propiedad y los entes económicos que intervengan.

Para ello, es necesario la recopilación y análisis de la base estadística de los años anteriores, conciliada con la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), y el Plan 1999, abarcando la actividad económica en su conjunto y en los casos que sea necesario hacer comentarios o comparaciones sobre el cumplimiento, causas de los incumplimientos, tendencias y otros de interés del comportamiento en años anteriores.

También debe tenerse en cuenta el análisis de indicadores de eficiencia, presupuestos, entre otros, del organismo rector ramal, entidades o actividades en específico.

**CUARTO:** En todos los casos en que se recoja información de años precedentes deberá partirse de los anuarios, publicaciones, etc., ofrecida por la ONE. En este sentido habrá que prever el necesario desglose de la información hasta donde sea posible y realizar las conciliaciones con la ONE en los casos donde las fuentes no sean las cifras oficiales.

La Dirección de análisis macroeconómico del MEP deberá conducir y controlar este proceso de conciliación, de manera que no existan diferencias entre los indicadores del informe del Plan y los publicados por la ONE. En el caso en que ocurra deberá quedar recogida en nota aclaratoria, si responde a cuestiones metodológicas y/o del universo de la información.

**QUINTO:** La Dirección de Informática elaborará informe evaluativo en el que se refleje los diferentes sistemas desarrollados para el procesamiento del Plan, así como para su emisión. Dicho informe será incorporado a la parte global del informe.

**SEXTO:** La información (tablas) que aparezca en el cuerpo del informe corresponderá a la ejecución de 1997, el Plan y la ejecución 1998 y el Plan 1999 y las relaciones del Plan 1999 con 1998 (Plan y Ejecución).

**SEPTIMO:** En los casos de los anexos, las tablas deberán tener la información de la ejecución de 1989 y el plan y la ejecución de los años 1993<sup>1</sup>, 1997, 1998 y el Plan 1999. En los casos en que no se disponga de la información se identificará en las tablas con tres puntos (...).

**OCTAVO:** Las principales tareas para acometer el trabajo son:

1. Las direcciones de planificación del MEP elaboran el

informe final del Plan 1999, según se establece en este documento. Lo entregan a la Dirección Central (un ejemplar impreso y ficheros en WORD y EXCEL, según correspondan), en la carpeta indicada.

A la par y en la medida de lo posible:<sup>2</sup>

—Examinan la información existente (estadística y fundamentación del Plan 1999) para la elaboración del informe final del Plan 1999.

<sup>1</sup> Último año de decrecimiento de la economía cubana.

<sup>2</sup> El proceso de conciliación establecido en el "Procedimiento para la conciliación de los estimados de ejecución del plan" puede servir de base para este trabajo.

—Analizan el contenido metodológico de las series estadísticas existentes (las de los organismos<sup>1</sup> y de la ONE) y su compatibilidad en el tiempo, así como su correspondencia con los indicadores empleados en la elaboración del plan.

—Determinan aquellos donde existen diferencias así como las fuentes a utilizar para la estimación de la parte de la actividad no incluida en la información estadística disponible.

—Solicitan la información estadística no disponible y necesaria para la confección del informe a la ONE y a los organismos, según corresponda.

Hasta el 5 de febrero<sup>2</sup>

2. La ONE y los organismos entregan la información estadística que le hayan solicitado las direcciones de planificación del MEP.

Hasta el 15 de febrero

3. Según reciban la información estadística que hayan solicitado, las direcciones de planificación del MEP deberán conciliar las cifras con las direcciones homólogas de la ONE y las áreas correspondientes de los organismos centrales, hasta donde sea posible y su compatibilidad con los indicadores planificados.

Concluida la conciliación, las direcciones de planificación del MEP confirmarán por escrito los resultados de las conciliaciones a las partes participantes. Las ci-

fras acordadas serán las oficiales a todos los efectos; se informan a la Dirección de Análisis Macroeconómico.

Hasta el 20 de febrero

4. Las direcciones de planificación del MEP incorporan los cambios derivados de las conciliaciones efectuadas al informe final del Plan 1999 y completan las series de las tablas anexas. Entregan ambas a la Dirección Central (un ejemplar impreso y ficheros en WORD y EXCEL, según correspondan), en la carpeta indicada. En esta etapa, la Dirección de Análisis Macroeconómico examina las cifras acordadas, en lo que proceda, con las direcciones de planificación.

Hasta el 25 de febrero

<sup>1</sup> Cuando aparezca "organismos" se incluye tanto los organismos globales pertinentes como a los ramales.

<sup>2</sup> Hasta el 25 de enero, las direcciones de planificación trabajarán en la conciliación de la ejecución de 1998 y en la elaboración del informe de la economía.

5. La Dirección Central analiza y concilia en lo posible, los informes y anexos entregados por las direcciones de planificación y elabora el proyecto de informe final del Plan 1999. Lo somete a la consideración de la Dirección del MEP.

Hasta el 5 de marzo

NOVENO: El Viceministro que atiende la Dirección Central queda facultado para emitir las orientaciones que se requieren para el mejor cumplimiento de lo que establece la presente Instrucción.

DECIMO: Notifíquese a los viceministros, directores, jefes de departamento y asesores de este organismo, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas jurídicas y naturales sea procedente. Archívese el original en el Departamento Independiente de Organización y Asesoría Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de enero de 1999.

**José Luis Rodríguez García**

Ministro de Economía y Planificación

## ANEXO

## ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL DEL PLAN 1999

| Capítulos                                                     | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Dirección responsable                                                       |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| ● Introducción                                                | —Presentación y explicación de la estructura y contenido del Informe.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Dir. Central                                                                |
| ● Consideraciones generales para la elaboración del Plan 1999 | Relativa del proceso de elaboración del plan, destacando los cambios operados con relación a procesos anteriores, basándose para ello entre otras cuestiones en lo siguiente:<br>—Instrucciones que norman la organización de los trabajos para la elaboración de la propuesta del Plan 1999.<br>—Conceptos básicos llevados a la III Reunión Nacional de Planificación.<br>—Aspectos relevantes que se tuvieron en cuenta durante toda la etapa de elaboración del Plan 1999.             | Dir. Central<br>(participan<br>Dir. Globales<br>y responsables<br>de temas) |
| ● Presentación                                                | —Informe sobre los resultados económicos de 1998 y el Plan económico y social para 1999 (intervención del compañero José Luis ante la Asamblea Nacional del Poder Popular).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Dir. Central                                                                |
| ● Consideraciones de las directivas                           | —Directivas del Plan 1999 y consideración en el plan aprobado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Dir. Globales<br>y de Planificación                                         |
| ● Síntesis <sup>1</sup>                                       | —PIB y PIB/hab.<br>—Participación de los sectores.<br>—Liquidez monetaria y su relación con el PIB.<br>—Balanza comercial (exportaciones, importaciones) % del PIB.<br>—Coeficiente de importación.<br>—Eficiencia en divisas (índice de gastos/ingreso).<br>—Intensidad energética.<br>—Inversiones.<br>—Productividad del trabajo.<br>—Ocupados en la economía.<br>—Empleo (estatal civil, emergente, privado).<br>—Estimulación.<br>—Consumo personal. Precios.<br>—Atención al hombre. | Dir. Central<br>(participan<br>Dir. Globales<br>y responsables<br>de temas) |
| ● Sector externo                                              | —Balanza comercial. Exportaciones e importaciones.<br>—Créditos y pagos de deuda. Financiamiento externo<br>—Aporte de la inversión extranjera.<br>—Balance financiero en divisas.<br>—Posible impacto de la situación internacional.                                                                                                                                                                                                                                                      | DICOMEX                                                                     |
| ● Portadores energéticos                                      | —Consumo total y productivo.<br>—Eficiencia energética.<br>—Importación de combustibles.<br>—Exportación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Dir. Energética                                                             |
| ● Inversiones                                                 | —Estructura tecnológica de las inversiones. Comentarios.<br>—Eficiencia; indicadores.<br>—Demanda de divisas.<br>—Equipos. Consideraciones.<br>—Principales programas inversionistas. Comentarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Dir. de Inversiones                                                         |

<sup>1</sup> Posteriormente se revisará su contenido, teniendo en cuenta el informe presentado por el compañero José Luis Rodríguez a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

| Capítulos                                                                                   | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Dirección responsable                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| ● Finanzas                                                                                  | —Liquidez monetaria (efectivo y ahorro).<br>—Circulación monetaria.<br>—Ingresos y gastos de la población.<br>—Masa monetaria en circulación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Dir. de Desarrollo Social                                      |
| ● Ocupación, salarios y dietas                                                              | —Balance de recursos labores.<br>—Productividad.<br>—Salarios y salario medio. Evolución por los principales sectores o actividades.<br>—Ocupación. Evolución por los principales sectores o actividades.<br>—Marco para dietas y otros gastos de personal.                                                                                                                                                                                                                                                                | Dir. Central                                                   |
| ● Sistemas de estimulación                                                                  | —Resumen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Dir. Central                                                   |
| ● Reforzamiento y compra directa de alimentos en divisas, ropa, calzado y productos de asco | —Resumen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Dir. Agroindustria y Dir. Industria                            |
| ● Análisis sectorial                                                                        | —Breves comentarios del comportamiento y/o tendencias de las actividades en los últimos años así como los aspectos más relevantes que fundamentan el Plan 1999.<br>—Principales indicadores de producción y eficiencia del sector o actividad. Caracterización de las actividades fundamentales.<br>—Presupuesto en divisas (ingresos, gastos y aporte) en el caso que se refiera al organismo (s) y/o rector de la actividad.<br>—Índice de gasto/ingreso, en el caso que se refiera al organismo rector de la actividad. |                                                                |
| Industria                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Dir. Agroindustria                                             |
| Economía azucarera                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                |
| Pesquera                                                                                    | Incluye MINAG y demás entidades del sector y el privado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Dir. Agroindustria                                             |
| Agropecuaria                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                |
| Eléctrica                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Dir. Energética                                                |
| Combustible                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                |
| Básica                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Dir. Industria                                                 |
| Sidero-Mecánica                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                |
| Electrónica                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                |
| Materiales de Construcción                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                |
| Ligera                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                |
| Alimentaria                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Dir. Agroindustria                                             |
| Ind. Médico-Farmacéutica                                                                    | Incluye Polo Científico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                |
| Turismo (entidades dedicadas a la actividad y valoración del sector privado)                | Incluye MINTUR, Gaviota, Habaguanex, CUBALSE, CIMEX y demás entidades del sector y privado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Dir. Industria<br>Dir. Turismo,<br>Transporte y Comunicaciones |
| Transporte y Comunicaciones                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Dir. Turismo,<br>Transporte y Comunicaciones                   |

| Capítulos                                                                                                    | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dirección responsable                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comercio Interior,<br>Alimentación pública y<br>Servicios Comerciales                                        | —Circulación mercantil minorista en moneda nacional.<br><br>—Comercio minorista en divisa.<br><br>—Mercados agropecuarios e industriales: proyección de las ventas en físico y valor.<br>—Posible comportamiento de los precios.<br>—Consumo de alimentos (normado y mercados).<br>—Productos de higiene y limpieza (normado y mercados).<br>—Combustibles para la población.<br>—Servicios. | Dir. de Desarrollo Social<br><br>Dir. Turismo, Transporte y Comunicaciones<br>Dir. de Desarrollo Social |
| Otros servicios<br>Salud Pública<br>Educación<br>Ciencia y Técnica<br>Cultura y Arte<br>Deporte<br>Comunales |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Dir. de Desarrollo Social<br><br><br><br><br><br>Dir. Territorial                                       |

**Anexos**

- Producto interno bruto por sectores/Niveles de actividad.
- Balanza de pago/Balance financiero.
- Balance corriente del plan.
- Principales exportaciones e importaciones.
- Portadores energéticos—Índices de consumo.
- Portadores energéticos—Pago en divisas y su destino.
- Inversiones—Plan de los organismos.
- Inversiones—Análisis de la divisa.
- Inversiones—Capacidades a poner en explotación en el turismo.
- Circulación monetaria total.
- Masa monetaria a la circulación.
- Ingresos y gastos de la población.
- Ventas internas en divisas.
- Circulación mercantil minorista.
- Relación vertical y horizontal de la circulación.
- Empleo y salarios—Fondo de salarios.
- Empleo y salarios—Salario medio mensual por organismo.
- Empleo y salarios—Promedio de trabajadores por organismo.
- Empleo y salarios—Marco para dietas por organismo.
- Estimulación material por cada sistema aprobado.
- Alimentos, ropa, calzado y productos de aseo (Indicadores por organismos).
- Importación de alimentos.
- Principales balances materiales.

**Dirección responsable**

Dirección Central.

Dirección de Comercio Exterior.  
Dirección de Comercio Exterior.  
Dirección de Comercio Exterior.  
Dirección de Energética.  
Dirección de Energética.  
Dirección de Inversiones.  
Dirección de Inversiones.  
Dirección de Inversiones.

Dirección de Desarrollo Social.  
Dirección de Desarrollo Social.  
Dirección de Desarrollo Social.  
Direcciones de Desarrollo Social y Transporte, Comunicaciones y Turismo.  
Dirección de Desarrollo Social.  
Dirección de Desarrollo Social.  
Dirección Central.  
Dirección Central.

Dirección Central.

Dirección Central.  
Dirección Central.  
Dirección de Industria y Agropecuaria.

Dirección Agropecuaria.  
Dirección Agropecuaria.